



**CIHEAM**  
IAM ZARAGOZA



Instituto Geológico  
y Minero de España

**CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO AGRONÓMICO MEDITERRÁNEO  
DE ZARAGOZA (IAMZ) DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ALTOS  
ESTUDIOS AGRONÓMICOS MEDITERRÁNEOS (CIHEAM) Y  
EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)**

En Zaragoza, a 29 de Mayo de 2007

## INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Luis Esteruelas Hernández, Director del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza, en adelante IAMZ, del Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos, en adelante CIHEAM, en representación legal de dicho organismo, según se acredita en la Decisión 115 CA (06) del Consejo de Administración del CIHEAM de fecha 4 de diciembre 2006.

Y de otra parte, el Sr. D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, y facultado en este acto según le previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de Diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

Reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, al efecto

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el IAMZ es uno de los cuatro Institutos Agronómicos Mediterráneos del CIHEAM que cumple los objetivos de desarrollo de la cooperación agraria fijados por el CIHEAM actualizando y perfeccionando la formación de los profesionales y promoviendo programas de investigación de común interés para la agricultura de la región mediterránea.

Que por su parte, dentro de los fines e instrumentos que le son propios, desarrolla actividades académicas, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, organizando cursos avanzados para profesionales, cursos de especialización de postgrado y programas Master of Science.

Que las directrices que guían la actuación del IAMZ en el desarrollo de sus actividades son:

- a) El carácter internacional de las acciones y su orientación fundamentalmente profesional.
- b) La cuidada elección de los temas en función de su importancia para el desarrollo de la región, su actualidad y su demanda potencial.
- c) La complementariedad con programas de las instituciones nacionales de los países miembros y con los de las organizaciones internacionales que actúan en la región.
- d) La apertura al exterior mediante la organización de actividades en colaboración con instituciones nacionales e internacionales dentro y fuera de la sede del IAMZ
- e) La integración creciente de nuevas tecnologías de información y comunicación

**SEGUNDO.-** Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril y configurado como Organismo Público con naturaleza de organismo autónomo por Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre:

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructura de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas y a los agentes socio-económicos en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

**TERCERO.-** Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer un Convenio-Marco de colaboración de ambas Instituciones en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, con arreglo a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el IAMZ y el IGME en actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico y de intercambio de expertos entre el IAMZ y el IGME.

### SEGUNDA.- MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo a realizar en el IAMZ y/o en el IGME.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos.
- e) Elaboración de trabajos específicos de interés mutuo.
- f) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- g) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- h) Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales para su uso en actividades de I+D.
- i) Estancias de estudiantes del IAMZ en el IGME mediante programas de formación de personal.
- j) Organización conjunta de actos, cursos, seminarios y reuniones.
- k) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

### TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas de cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.
- f) Regulación sobre la propiedad y explotación de los resultados.

#### **CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas del IAMZ y del IGME en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

#### **QUINTA.- PERSONAL**

Tanto el IAMZ como el IGME podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus profesores o técnicos, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro en el cual vayan a trabajar.

Como consecuencia de la realización de este Convenio no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral permanente del IAMZ y del IGME, a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

#### **SEXTA.- EQUIPAMIENTO**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

#### **SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc... deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.



La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, su publicación podrá ser diferida por petición razonada del IGME teniendo en cuenta las restricciones de reserva a que se ve sometida en razón de su vocación industrial.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico.

#### **OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA**

Se constituirá una comisión Mixta integrada por dos representantes de cada institución, designados por el Director General de IGME y el Director del IAMZ, que tendrá los siguientes cometidos:

- a) Proponer el Programa de Actuaciones, valorado por costes y ordenados por prioridades, así como la distribución de las cifras de gasto previstas entre los diferentes estudios y trabajos y la contribución financiera de ambas Instituciones.  
El Programa de Actuación así elaborado se elevará para su aprobación a los Directores responsables de proponer los miembros de la Comisión.
- b) Efectuar el seguimiento y control de ejecución correspondiente al programa de Actuaciones.
- c) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Actuaciones, analizando los resultados conseguidos.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación como mínimo, cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen el cumplimiento del convenio. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de la cláusula séptima subsistirán después de la resolución del Convenio Marco.

#### **UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO  
AGRONÓMICO DE ZARAGOZA



Luis Esteruelas Hernández

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA



José Pedro Calvo Sorando